



El empleo
es de todos

Mintrabajo

NOTIFICACION POR AVISO Y PAGINA WEB
Art. 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
FIJACIÓN EN CARTELERA Y PAGINA WEB

Bucaramanga, 04 OCTUBRE DE 2022 A LAS 7:00 AM

PARA NOTIFICAR: RESOLUCION 001479 del 14 SEPTIEMBRE DE 2022 a los Srs.
SINTRACONFASALUD

En la Oficina de notificaciones de la Territorial Santander y una vez se tiene como **CERRADO** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) el oficio remitido al Señor(a)(es)(as) **SINTRACONFASALUD** y que según guía número YG29033418CO, cuya causal es: **CERRADO** La suscrita funcionaria encargada de notificaciones **FIJA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público y **en la página Web**, la referida resolución que contiene (3) folios útiles, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 04 OCTUBRE DE 2022 .

En constancia.


LAURA DANIELA BERBEO ARDILA
Auxiliar Administrativo

Y se **DESFIJA** el día de hoy _____-todo lo anterior dando cumplimiento Art. 69 de la Ley 1437 de 2011, se advierte que contra la presente Resolución que se notifica proceden los recursos de reposición ante el funcionario que la emitió y en subsidio el de Apelación ante el inmediato Superior, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la des fijación del presente.

Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro del aviso.

En constancia,

LAURA DANIELA BERBEO ARDILA
Auxiliar Administrativo

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

 @mintrabajoco

 @MinTrabajoCo

 @MintrabajoCol



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO **001479** DE 2022

(14 SEP 2022)

“Por la cual se autoriza el trabajo suplementario o de horas extras ”

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DE TRABAJO, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas, por Decretos 4108 de 2011, Resolución 0404 del 22 de marzo de 2012, Resolución 3238 del 2021, Resolución 3455 del 2021, Resolución 1043 de 2022 y Código de Trabajo y Ley 50 del 1990, y

CONSIDERANDO

Que el señor (a) **LUIS HERNÁN CORTÉS NIÑO** identificado (a,) con la cédula de ciudadanía No. 13.844.658, en calidad de Director Administrativo - Representante Legal de la empresa **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER** con **NIT: 890.201.578-7**, presenta solicitud para autorización de horas extras o trabajo suplementario, ante esta Dirección Territorial de Santander por ser la competente; adjunta documentación. (Folios 1-81).

Que dentro del caso en estudio, los trabajadores de la empresa desempeñen las actividades contempladas en el artículo 162 del Código Sustantivo del Trabajo, numeral 2 Modificado por el Decreto 13/67 art. 1, en las cuales se puede exceder la jornada ordinaria hasta en dos (2) horas diarias y doce (12) semanales, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 22 de la Ley 50/90, mediante autorización expresa de este Ministerio y de conformidad con los Convenios Internacionales de Trabajo ratificados.

El artículo 22 de la Ley 50 de 1990 adicionó al Capítulo II del Título VI Parte Primera del Código Sustantivo del Trabajo, el siguiente artículo sin número identificativo:

“Límite del trabajo suplementario.

En ningún caso las horas extras de trabajo, diurnas o nocturnas, podrán exceder de dos (2) horas diarias y doce (12) semanales.

Cuando la jornada de trabajo se amplíe por acuerdo entre empleadores y trabajadores a diez (10) horas diarias, no se podrá en el mismo día laborar horas extras.”

Que es obligación del empleador a quien se le otorgue esta autorización llevar diariamente un registro suplementario de cada trabajador en el que se especifique el nombre, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas con indicación de si son diurnas o nocturnas y la liquidación de la sobre remuneración correspondiente. Una copia de este registro será entregada diariamente por el empleador a los trabajadores firmada por aquel o por su representante, tal y como lo prevé el Art. 162 numeral 2° del C.S.T., modificado por el Decreto 13 de 1967 Art. 1°.

El no cumplimiento a estos requisitos y la entrega de la copia de los mismo dará causal para revocar la autorización.

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 114, 115, 116 y 117 de la Ley 1098 de 2006 la jornada para los adolescentes mayores de 15 años de edad y menores de 17 será diurna, máximo seis (6) horas diarias y treinta (30) horas a la semana. Los adolescentes mayores de 17 años sólo podrán trabajar en jornada máxima de ocho (8) horas y cuarenta (40) horas a la semana, las adolescentes embarazadas mayores de 15 y menores de 18 años no podrán trabajar más de cuatro (4) horas diarias a partir del séptimo mes de gestación y durante la lactancia sin disminución de su salario ni de sus prestaciones sociales.

"Por la cual se autoriza el trabajo suplementario o de horas extras "

Mediante oficios de calenda 24 de agosto de 2022 dirigidos a las Organizaciones Sindicales SINTRACOMFASALUD, SINDETRACOM. Con Radicados de salida 0/8SE2022716800100007969-7972 poniéndoles en conocimiento el trámite administrativo de solicitud de Autorización para laborar trabajo suplementario presentado por la empresa COMFENALCO, para que se pronunciaran sobre el mismo, oficios que fueron devueltos por 472. (folios 50-54)

El Despacho en razón de sus facultades legales procede a realizar la revisión de la documentación presentada y se verifica que cumpla con los requisitos solicitados:

1. Escrito firmado por el Director Administrativo - Representante Legal, dirigido a la Dirección Territorial Santander del domicilio principal de la empresa solicitando autorización para trabajar en: Bucaramanga (Santander) y la manifestación expresa de ser el Representante Legal de la empresa **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER** con **NIT: 890.201.578-7** el cual solicita autorización para los siguientes cargos: CONDUCTOR AUXILIAR, TECNICO AUXILIAR, DOCENTES, AUXILIAR ADMINISTRATIVO, AUXILIAR ADMINISTRATIVO, AUXILIAR DE OFICINA, AUXILIAR MANTENIMIENTO, AUXILIAR OPERACIÓN LOGISTICA, AUXILIAR SEDE, AUXILIAR SERVICIOS GENERALES, CELADOR, PROFESIONAL DE APOYO, PROMOTOR DE EVENTOS, PROMOTOR DE SERVICIOS, PROMOTOR DEPORTES AUXILIAR, SUPERVISOR, SUPERVISOR DE ALOJAMIENTO, TECNICO AUXILIAR, INSTRUCTOR, RECREADOR, VEEDOR, AUXILIAR DE APOYO LOGISTICO, AUXILIAR DE FARMACIA, PROMOTOR DE RECREACION y DEPORTE, ASESOR DE VENTAS, AUXILIAR DE CONSTRUCCIÓN, ASESOR DE TRAMITES, PROFESIONAL DE APOYO SOCIAL, AUXILIAR DE MENSAJERIA, ORIENTADOR DE SERVICIO AL CLIENTE, ANALISTA, TÉCNICO AUXILIAR, ASESOR DE SERVICIOS PROMOTOR COMERCIAL, AUXILIAR DE ENFERMERIA Y REGENTE DE FARMACIA. (Folios 1-4).
2. Certificación de existencia de Representación Legal expedida por SUPERSUBSIDIO. (Folio 5-9)
3. Fotocopia Cédula Director Administrativo – Representante Legal. (Folio 5)
4. Certificación expedida por parte de la ARL COLMENA SEGUROS (Folios 10-13)
5. Certificación de Horario de Trabajo (Folios 15)
6. Manifestación expresa de la existencia de organizaciones Sindicales: SINTRACOMFA, SINDETRACON. (Folios 14)
7. Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST. (Folios 16-26)
8. Reglamento Interno de Trabajo. (Folios 27-44)

Que, en mérito de lo anterior, **EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DE TRABAJO,**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. AUTORIZAR al señor (a) **LUIS HERNÁN CORTÉS NIÑO** identificado (a.) con la cédula de ciudadanía No. 13.844.658, en calidad de Director Administrativo - Representante Legal de la empresa **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER** con **NIT: 890.201.578-7**, Dirección: Avenida González Valencia No. 52-69, Bucaramanga (Santander),

"Por la cual se autoriza el trabajo suplementario o de horas extras "

Teléfono: 6577000, Correo electrónico: No., para laborar dos (2) horas extras diarias y hasta doce (12) semanales en la jornada ordinaria o la máxima legal de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas a la semana en los cargos de CONDUCTOR AUXILIAR, TECNICO AUXILIAR, DOCENTES, AUXILIAR ADMINISTRATIVO, AUXILIAR ADMINISTRATIVO, AUXILIAR DE OFICINA, AUXILIAR MANTENIMIENTO, AUXILIAR OPERACIÓN LOGISTICA, AUXILIAR SEDE, AUXILIAR SERVICIOS GENERALES, CELADOR, PROFESIONAL DE APOYO, PROMOTOR DE EVENTOS, PROMOTOR DE SERVICIOS, PROMOTOR DEPORTES AUXILIAR, SUPERVISOR, SUPERVISOR DE ALOJAMIENTO, TECNICO AUXILIAR, INSTRUCTOR, RECREADOR, VEEDOR, AUXILIAR DE APOYO LOGISTICO, AUXILIAR DE FARMACIA, PROMOTOR DE RECREACION y DEPORTE, ASESOR DE VENTAS, AUXILIAR DE CONSTRUCCIÓN, ASESOR DE TRAMITES, PROFESIONAL DE APOYO SOCIAL, AUXILIAR DE MENSAJERIA, ORIENTADOR DE SERVICIO AL CLIENTE, ANALISTA, TÉCNICO AUXILIAR, ASESOR DE SERVICIOS PROMOTOR COMERCIAL, AUXILIAR DE ENFERMERIA Y REGENTE DE FARMACIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER** con NIT: **890.201.578-7**, Representada Legalmente por **LUIS HERNÁN CORTÉS NIÑO identificado** (a) con la cédula de ciudadanía No. 13.844.658, queda obligada a llevar diariamente un registro de labor suplementario de cada trabajador en el que se especifique nombre, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas con la indicación de si son diurnas o nocturnas y la liquidación de la sobre remuneración correspondiente. **Copia de este registro será entregado diariamente por el empleador a los trabajadores, de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.2 del Decreto 1072 de 2015.**

ARTICULO TERCERO: ESTA RESOLUCIÓN deberá ser fijada en el mismo lugar donde se fijó la solicitud, asimismo deberá incluirse en el Capítulo respectivo del Reglamento de Trabajo de la empresa.

ARTÍCULO CUARTO: LA AUTORIZACIÓN de que trata la presente providencia tendrá vigencia durante un (1) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, siempre y cuando subsistan las causas que le dieron origen, al término de los cuales la empresa autorizada se abstendrá de continuar aplicándola.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR a la empresa **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER** con NIT: **890.201.578-7**, Representada Legalmente por **LUIS HERNÁN CORTÉS NIÑO identificado** (a) con la cédula de ciudadanía No. 13.844.658, Dirección: Avenida González Valencia No. 52-69, Bucaramanga (Santander), Teléfono: 6577000, Correo electrónico: a las organizaciones sindicales **SINTRACOMFASALUD, SINDETRACOM** en la calle 61 No. 17E – 49 piso 2 Bucaramanga-Santander, sujetos jurídicamente interesado en el contenido de la presente Resolución, advirtiéndoles que contra la presente proceden los recursos de reposición ante el funcionario que la emitió y en subsidio el de apelación ante el inmediato superior Directora Territorial de Santander, recursos que deben ser interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OSVALDO MORA TORRADO
Coordinador